

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO DÉCIMO TÍTULO DÉCIMO

DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO

CAPÍTULO ÚNICO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 281

ARTÍCULO 281.- El **Tribunal Electrónico** es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el **Poder Judicial** del Estado; conforme a lo establecido en las leyes aplicables, así como en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del **Tribunal Electrónico** del **Poder Judicial** del Estado, que apruebe el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

El objeto principal del **Tribunal Electrónico** es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

ARTÍCULO 281

ARTÍCULO 282.- El sistema del **Tribunal Electrónico** tendrá como principales funciones:

- I.- La formación del **expediente electrónico** a través de la incorporación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;
- II.- La consulta de **expedientes electrónicos**;
- III.- La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;
- IV.- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales; y
- V.- El fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.